Enmienda de STEPV-Iv al proyecto de RD de concurso de traslados.

STEPV no está de acuerdo con la redacción de la:

Disposición transitoria única. *Participación de los funcionarios del Cuerpo de Maestros en el próximo concurso de traslados de ámbito estatal.*

b) No obstante lo dispuesto en la letra anterior, los funcionarios del Cuerpo de Maestros que hubieran superado los procedimientos selectivos de ingreso convocados por las distintas Administraciones educativas al amparo del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, obtendrán su primer destino definitivo en la especialidad y Administración educativa por la que participaron y superaron el correspondiente proceso selectivo."

Enmienda que se propone:

Obtendrán su primer destino en la Administración educativa por la que participaron y superaron el correspondiente proceso selectivo, **en la forma que determinen las respectivas convocatorias.**

Fundamentación de la enmienda

1.- La redacción del proyecto no es la que se recoge en el RD 276/2007 que se cita que en el *"Artículo 10. Contenido de las convocatorias, apartado d,"* dice:

> d) Indicación expresa de que los aspirantes que superen el proceso selectivo estarán obligados, a efectos obtener su primer destino definitivo en el ámbito de la Administración educativa convocante, a participar, tanto en el primer concurso de traslados que se convoque como en los sucesivos, en la forma que determinen las respectivas convocatorias.

2.- Si se mantiene la redacción del proyecto de RD de concurso de traslados se impide que el profesorado pueda solicitar el reconocimiento de nuevas habilitaciones (diferentes de las de la oposición) por aplicación del "*Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catalogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre"* y hacerlas efectivas.
En los concursos convocados hasta ahora ha sido un procedimiento habitual para el profesorado del cuerpo de maestros activar especialidades reconocidas en este RD o cualquiera otra que se pueda tener diferente de la oposición.

3.- Es evidente que el proyecto presentado limita las competencias de las convocatorias autonómicas y va más allá de la redacción dada por el RD 276/2007 que es más abierta y permite a cada territorio adecuar el concurso a su a sus características.

4.- La creación de la especialidad de primaria no puede hacerse a costa de impedir el reconocimiento de las habilitaciones reconocidas por la normativa vigente. Es evidente que a partir de la creación de la especialidad ya no se puede habilitar por primaria –"de oficio" – a todo el profesorado, pero dejar el proyecto tal como está supone un paso atrás y un recorte de condiciones laborales del profesorado que puede obtener mejores destinos si se le reconocen las especialidades y/o habilitaciones al amparo de la normativa vigente.